

MARTES, 20 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 118

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

**CVE-2017-5556** *Notificación de Sentencia 247/2017, de fecha 12 de junio de 2017, dictada en autos de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 632/2016.*

Doña Luisa Araceli Contreras García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de ELENA MOROSANU, frente a SORIN LEFTER, en los que se ha dictado sentencia de fecha 12 de junio de 2017, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000247/2017

En Santander, 12 de junio de 2017.

Vistos por mí, Ramón San Miguel Laso, juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 632/16, a instancia de doña Elena Morosanu, representada por el procurador don Arturo Rizo González y defendida por la letrada doña Yolanda Pesquera Corrales, contra don Sorin Lefter, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre regulación de medidas paterno-filiales (...)

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda deducida por el procurador Sr. Rizo, en nombre y representación de doña Elena Morosanu, contra don Sorin Lefter, debo adoptar y adopto las siguientes medidas:

- 1.- Corresponde a ambos progenitores la titularidad y ejercicio de la patria potestad (responsabilidad parental), atribuyendo en exclusiva el ejercicio de la misma a la madre.
- 2.- Se atribuye la guarda y custodia del hijo a la madre.
- 3.- Se reconoce al padre el derecho a estar con su hijo y tenerle en su compañía en la forma siguiente: a falta de acuerdo entre los progenitores, una tarde entre semana y los sábados o domingos. Cuando el menor cumpla algunos años más fines de semana alternos, incluyendo pernocta.
- 4.- El padre deberá abonar a la madre, como pensión de alimentos a favor del hijo, en la cuenta que aquel designe, por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de CIENTOCINCuenta euros (150 €); cantidad que se actualizará el primer mes de cada año de conformidad con el Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística.
- 5.- Los gastos extraordinarios del menor serán abonados por mitad entre los progenitores. Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que, en su caso, deberá interponerse por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevara certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

CVE-2017-5556

MARTES, 20 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 118

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el juez que la firma, delante de mí, el secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a SORIN LEFTER, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 12 de junio de 2017.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Luisa Araceli Contreras García.

2017/5556

CVE-2017-5556